

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

«Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad.»

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

La presente regulación surge de las siguientes consideraciones:

Por medio de la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo «Todos por un nuevo País», el Congreso de la República emitió una orden específica en relación con el producto bancario mediante el cual se deben administrar los recursos de la partida de educación del Sistema General de Participaciones –SGP-, como son las Cuentas Maestras.

En efecto, el artículo 140 precisa que: *«Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos. La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos. Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector»*

De lo establecido en el precitado artículo 140 se pueden concluir los siguientes puntos:

- a) Las Cuentas Maestras son productos bancarios con características especiales de funcionamiento, distintas a las que actualmente tienen las entidades territoriales y los fondos de servicios educativos para la administración de los recursos del SGP-Educación.
- b) Las transacciones que se realicen mediante dichas cuentas son exclusivamente de naturaleza electrónica.
- c) Los terceros beneficiarios deberán tener cuentas de ahorro o corriente para poder recibir los recursos del SGP-Educación, lo cual necesariamente fortalece los controles en el uso y destino final del presupuesto público e igualmente fomenta la bancarización de la población.
- d) El Ministerio de Educación Nacional tiene la obligación de establecer la metodología para el proceso de apertura de Cuentas Maestras. Esta es la principal justificación para el desarrollo del presente acto administrativo y su respectivo anexo técnico.

Es claro que el objetivo fundamental del Gobierno nacional y del Legislador al incluir este artículo dentro de la ley del plan, fue el de fortalecer los mecanismos de seguimiento a los recursos públicos. Sin embargo, es menester del Ministerio como cabeza de sector, dar desarrollo a dicha normatividad, mediante las instrucciones técnicas, operativas y legales a los entes que reciben los giros del SGP-Educación.

2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

La regulación contenida en este acto administrativo es aplicable al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales, instituciones educativas oficiales que administran los fondos de servicios educativos y a las entidades bancarias.

3. La viabilidad jurídica

3.1. Normas que otorgan la competencia.

La Ley 1753 de 2015 en su artículo 140 establece la competencia del Ministerio de Educación Nacional de reglamentar la metodología para la apertura y funcionamiento de las Cuentas Maestras donde se administren recursos del SGP-Educación.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, la cual se encuentra vigente, por cuanto no ha sido derogado por una norma posterior ni declarado inexecutable por parte de la Corte Constitucional

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

No se deroga, modifica ni se subroga ninguna disposición vigente

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

No hay decisiones judiciales de órganos de cierre al respecto.

3.5 Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

No es necesario presentar ninguna advertencia que pueda ser relevante para la expedición del acto.

4. Impacto económico

La implementación del presente proyecto normativo no genera impacto económico alguno.

5. Disponibilidad presupuestal.

El proyecto no afecta el Presupuesto General de la Nación.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

7. Consulta previa y publicidad

7.1 Consulta previa

No aplica.

7.2 Publicidad

Conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Educación Nacional desde el 31 de Mayo hasta 10 de Junio para recepción de comentarios. Posterior a dicho periodo, se recibieron observaciones de Asobancaria y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales fueron tenidas en cuenta en el proyecto de resolución

Visto Bueno de la memoria justificativa

ANDRES VERGARA BALLEEN
Subdirector de Gestión Financiera

Viabilidad Jurídica

MARTHA LUCIA TRUJILLO CALDERON
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica